



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

## TRÁMITE LEGISLATIVO 2010

ANTEPROYECTO DE LEY N° 173

TÍTULO: QUE MODIFICA EL NUMERAL 14, DEL ARTÍCULO 1 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 6 DE 16 DE JUNIO DE 1987.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 27 DE ABRIL DE 2010.

PROPONENTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PRESENTADA POR RAMÓN CABEZAS S.).

COMISIÓN: TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.



*Asamblea Nacional*  
*Dirección Nacional de Promoción de la Participación Ciudadana*

AN/DNPPC/091-10

Panamá, 22 de abril de 2010

Licenciado  
Wigberto Quintero  
Secretario General  
Asamblea Nacional  
E.S.D.

Respetado Licenciado Quintero:

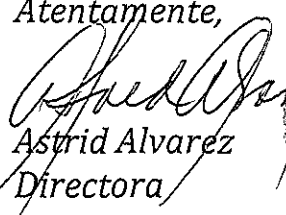
Remitimos a su despacho para consideración, el anteproyecto de Ley:

- **Iniciativa N°30** “Que modifica el numeral 14, del artículo 1 del texto Único de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, por medio de la cual se adoptan medidas y beneficios de los jubilados, pensionados de la tercera y cuarta edad”.

Cabe mencionar, que esta iniciativa fue remitida a la Dirección Nacional de Asesoría en Asuntos Plenarios y el concepto técnico emitido nos expresa la viabilidad de la misma.

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

  
Astrid Alvarez  
Directora



Adj. Documento arriba mencionado



**ASAMBLEA NACIONAL**  
Dirección Nacional de Asesoría en Asuntos Plenarios

RECIBIDO  
*Roberto*

Tel.512-8111  
Exts.8259/8099

www.asamblea.gob.pa  
D\_nalegislativa@asamblea.gob.pa

22 de abril de 2010  
DNAAP/N-327

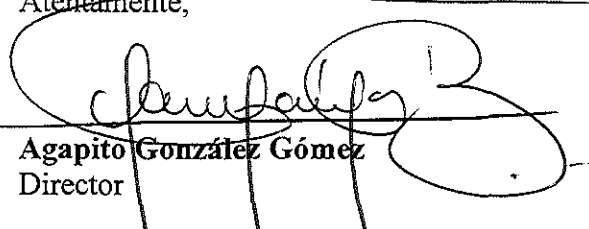
Licenciada  
**Astrid Álvarez**  
Directora de la Unidad Nacional para la Promoción  
de la Participación Ciudadana  
Asamblea Nacional

Señora Directora:

Dando respuesta a la nota AN/DNPPC/037-10 de 10 de marzo de 2010, mediante la cual se solicita concepto técnico jurídico de la Iniciativa Ciudadana No. 30 que busca "Se modifique la Ley regulatoria de las tarjetas visas", tengo a bien remitir la siguiente documentación:

- Informe Técnico Jurídico de Viabilidad.
- Exposición de Motivos.
- Borrador de Anteproyecto de Ley, Que modifica el numeral 14, del artículo 1 del Texto Único de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, por medio de la cual se adoptan medidas y beneficios de los jubilados, pensionados de la tercera y cuarta edad.
- Calificación de Anteproyecto.
- Nota remisoría de la calificación a Secretaría General.

Atentamente,

  
**Agapito González Gómez**  
Director  
agg/lc



ASAMBLEA NACIONAL  
RECIBIDO  
*Roberto*

"Palacio Justo Arosemena, Apartado 0815-01603 Panamá, República de Panamá"

Por: *Roberto*  
Cia:

Panamá, 22 de abril de 2010.

Honorable Diputado  
**JOSÉ LUIS VARELA**  
Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, el señor Ramón Cabezas Smiros, a través de la Unidad para la Promoción de la Participación Ciudadana presenta a la consideración de la Asamblea Nacional, el Anteproyecto de Ley, **Que modifica el numeral 14, del artículo 1 del Texto Único de la Ley 6 de 16 de junio de 1987**, por medio de la cual se adoptan medidas y beneficios de los jubilados, pensionados de la tercera y cuarta edad, el cual merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, los adultos mayores de la tercera y cuarta edad son un segmento olvidado por la sociedad. Aunque se reconoce que el Estado ha adoptado medidas legislativas de beneficios dirigidos a las personas jubiladas, pensionadas y de la tercera edad, aun persisten situaciones del mercado y del comercio que no ofrecen ningún tratamiento especial a estas personas que contribuyeron, durante su vida activa, al desarrollo del país.

Este es el caso de las tarjetas de créditos, que es una forma de respaldo crediticio al que recurren las personas de la tercera edad, como la mayoría de los consumidores, para conseguir mercaderías que, de otra manera no podría sufragar, debido fundamentalmente a sus bajos ingresos.

Si bien es cierto, las entidades bancarias nos aplican una serie de descuentos a algunos de sus servicios reconocidos en la Ley 6 de 1987, tales beneficios no alcanzan los altísimos intereses mensuales de las tarjetas de créditos, por cual es fundamental que se evalúe ya que somos una gran cantidad de adultos mayores los que utilizamos dicho servicio.

En efecto, dentro de los beneficios a los cuales tenemos derechos los jubilados y pensionados, y que son aplicados por parte de los bancos, financieras y demás instituciones de crédito, podemos mencionar:

1. Un descuento del 15% en la tasa de interés máximo.
2. Descuentos del 50% de los gastos o comisión de cierre en las transacciones de préstamos personales y comerciales.

3. Las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectuamos, están exentas del pago de la sobretasa o gravamen estipulado en el Fondo Especial de Compensación de Intereses.
4. Descuento del 1% en la tasa de interés en los préstamos hipotecarios de vivienda que sea de uso propio.

En concreto, con esta propuesta de ley se procura hacer justicia a todos los jubilados y pensionados que en la actualidad devengamos solamente un 60% de ingreso en forma vitalicia y recibimos el mismo trato en el servicio de tarjeta de crédito, extra financiamientos y créditos en compras que aquellos que no son adultos mayores y que devengan el 100% de su salario incluyendo, bonos, comisiones, décimo tercer mes, entre otros beneficios.

Por todo lo antes expuesto se presenta a la Honorable Asamblea Nacional el presente Anteproyecto de Ley que modifica el numeral 14 del artículo 1 del Texto Único de la Ley 6 de 16 de 1987, en cuanto los beneficios que se reconocen a los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco años o más, si son mujeres; o sesenta años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados por cualquier género.

Específicamente, en lo concerniente al descuento de un 7% en la tasa de interés máxima en el caso de las tarjetas de crédito que cobra los bancos.

**ANTEPROYECTO DE LEY No.  
(De 22 de abril de 2010)**

**Que modifica el numeral 14, del artículo 1 del Texto Único de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, por medio de la cual se adoptan medidas y beneficios de los jubilados, pensionados de la tercera y cuarta edad**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el numeral 14, del artículo 1 del Texto Único de la Ley 6 de 1987, para que quede así:

**Artículo 1.** Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco años o más, si son mujeres; o sesenta años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados por cualquier género gozarán de los siguientes beneficios:

...

14. Descuento de 15% en la tasa de interés máxima que la Ley le permite cobrar a bancos, financieras e instituciones de crédito en préstamos comerciales y personales a su nombre y **de un 7% en la tasa de interés máxima en el caso de las tarjetas de crédito.**

...

**Artículo 2.** Esta Ley modifica el numeral 14, del artículo 1 del Texto Único de la Ley 6 de 1987.

**Artículo 3.** Esta Ley entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 22 de abril de 2010, por el señor Ramón Cabezas Smiros, en virtud de la iniciativa presentada a la Dirección Nacional para Promoción de la Participación Ciudadana, en ejercicio del artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno.



## ASAMBLEA NACIONAL

### DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA EN ASUNTOS PLENARIOS

---

#### INICIATIVA CIUDADANA No.30

#### Propuesta que busca se modifique la Ley regulatoria de las tarjetas visas

##### I. SOBRE LA PROPUESTA

El señor Ramón Cabezas Smiros ha presentado a la Unidad para la Promoción de la Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional la propuesta que busca se modifique la Ley regulatoria de las tarjetas visas a los jubilados.

El ciudadano establece que la finalidad de esta propuesta consiste en los siguientes hechos:

1. Se aplique un interés preferencial del 7% del interés máximo anual en las tarjetas visas para los jubilados.
2. Se aplique un interés preferencial del 7% en los extra financiamientos de las tarjetas visas para los jubilados.
3. Se aplique un interés del 7% de financiamiento en los créditos en compras de bienes muebles

El proponente considera que con estas modificaciones se haría justicia a los jubilados que en realidad devengan el 60% de su ingreso en forma vitalicia y que en la actualidad se les equipara con aquellos que devengan el 100% de sus salarios.

##### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Mediante la Ley 81 de 31 de diciembre de 2009, "Que tutela los derechos de los usuarios de las tarjetas de crédito y otras tarjetas de financiamientos", se busca garantizar los derechos de todos los consumidores de tarjetas de crédito. Dentro de los objetivos principales que regula la Ley 81 podemos mencionar:

1. Regular el contrato de tarjeta de crédito y otras tarjetas de financiamiento, así como su uso en el mercado nacional o internacional.
2. Proteger a los tarjetahabientes en sus derechos frente al sistema y operadores de tarjetas de financiamiento.

3. Regular las relaciones entre el tarjetahabiente, el emisor y los comercios afiliados para garantizar el respeto y la protección de los derechos de los usuarios de este tipo de instrumento de pago.
4. Establecer las reglas para la solución de controversias que se originen por la existencia del contrato y la utilización de tarjetas de crédito y otras tarjetas de financiamiento.

Dicho lo anterior, se puede constatar que la norma en mención no regula aspectos específicos sobre las tasa de interés, sino que regula aspectos generales en cuanto al uso y contenido de las tarjetas de crédito y demás tarjetas de financiamientos.

Sin embargo, en la Ley 6 de 16 de junio de 1987, por medio de la cual “Se adoptan las medidas y beneficios de los jubilados, pensionados de la tercera y cuarta edad, y se crea y reglamenta el impuesto de timbre denominado Paz y Seguridad Social”, en el numeral 14, del artículo 1 regula los descuentos y tarifas especiales para los jubilados y pensionados por gravidez, el cual procedemos a enunciar:

**Artículo 1:** Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco años o más, si son mujeres; o sesenta años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados por cualquier género gozarán de los siguientes beneficios:

...

14. Descuento de 15 % en la tasa de interés máxima que la Ley le permite cobrar a bancos, financieras e instituciones de crédito en préstamos comerciales y personales a su nombre.

...

En efecto, se observa que existe un descuento aplicable a los jubilados y pensionados en la tasa de interés máxima que debe ser aplicada por los bancos y demás entidades crediticias. Por tanto, se pudiera reformar para fines específicos el artículo antes mencionado, y considerar la propuesta enunciada por el señor Ramón Cabezas Smiros.

Cabe mencionar, que Ley 6 de 1987 ha sido modificada en reiteradas ocasiones con la única finalidad de beneficiar a los adultos mayores y así evitar que sean considerados un segmento olvidado de la sociedad, tal cual lo expresa el ciudadano. Algunas de las modificaciones que podemos mencionar son: Ley 18 de 1989; Ley 15 de 1992; Ley 100 de 1998; Ley 37 de 2001; Ley 14 de 2003; Ley 17 de 2005; Ley 23 de 2005; Ley 51 de 2005; Ley 2 de 2007 y la Ley 30 de 2008. Mediante esta última Ley, se ordenó realizar un Texto Único de la Ley 6 de 1987, que contenga todas las reformas. Siendo esto así, mediante Gaceta Oficial No. 26,314-A de 30 de junio de 2009, se incorporaron todas las reformas de la Ley 6 de 1987, manteniendo el porcentaje establecido en la tasa de interés máxima aplicable a los jubilados.

En concreto, tomando en consideración que la Ley 6 de 16 de junio de 1987, regula un descuento del 15 % en la tasa de interés máxima aplicable a los jubilados y la propuesta del ciudadano radica en lograr que el descuento aplicable en la actualidad sea disminuido a un 7 %, se puede reformar básicamente el numeral 14, del artículo 1 del Texto Único de la Ley 6 de 1987.

### III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones que vienen expuestas, se concluye que:

1. La propuesta de la ciudadana tiene fundamento técnico y jurídico.
2. La propuesta del ciudadano puede quedar recogida en un Anteproyecto de Ley, Que modifica el numeral 14, del artículo 1 del Texto Único de la Ley 6 de 1987, en el sentido de regular el descuento de tasa interés máxima que los bancos, financieras y demás instituciones crediticias deben aplicar a los jubilados y pensionados.
3. La propuesta ciudadana que se presente es viable jurídicamente, por lo que puede ser sometido al trámite legislativo, en el evento que sea acogida por la respectiva comisión.

*Panamá, 22 de abril de 2010.*

  
**LORENA CANDANEDO PAEZ**  
*Asesora Legal*



*Asamblea Nacional*  
*Dirección Nacional de Promoción de la Participación Ciudadana*

AN/DNPPC/091-10

Panamá, 22 de abril de 2010

Licenciado  
Wigberto Quintero  
Secretario General  
Asamblea Nacional  
E.S.D.

Respetado Licenciado Quintero:

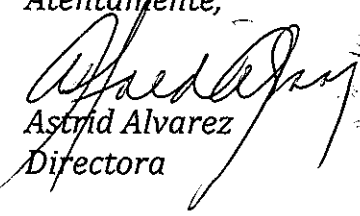
Remitimos a su despacho para consideración, el anteproyecto de Ley:

- **Iniciativa N°30** “Que modifica el numeral 14, del artículo 1 del texto Único de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, por medio de la cual se adoptan medidas y beneficios de los jubilados, pensionados de la tercera y cuarta edad”.

Cabe mencionar, que esta iniciativa fue remitida a la Dirección Nacional de Asesoría en Asuntos Plenarios y el concepto técnico emitido nos expresa la viabilidad de la misma.

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

  
Astrid Alvarez  
Directora



Adj. Documento arriba mencionado

Calificación del Anteproyecto de Ley, **Que modifica el numeral 14, del artículo 1 del Texto Único de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, por medio de la cual se adoptan medidas y beneficios de los jubilados, pensionados de la tercera y cuarta edad.**

Panamá, 22 de abril de 2010.

Licenciado  
**WIGBERTO E. QUINTERO G.**  
Secretario General de la Asamblea Nacional

Señor Secretario:

Con el propósito de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, le presento informe de calificación del Anteproyecto de Ley, **Que modifica el numeral 14, del artículo 1 del Texto Único de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, por medio de la cual se adoptan medidas y beneficios de los jubilados, pensionados de la tercera y cuarta edad**, con las siguientes consideraciones:

- I. **PROPONENTE:** El Anteproyecto de Ley que se procede a calificar es iniciativa presentada por el Ramón Cabezas Smiros a la Unidad Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno.
  - II. **REQUISITOS BÁSICOS:** Este Anteproyecto de Ley cumple con los requisitos básicos establecidos en el artículo 112 del Reglamento Interno.
  - III. **PARTE DISPOSITIVA:** La parte dispositiva de este Anteproyecto de Ley propone se modifique el numeral 14, del artículo 1 del Texto Único de la Ley 6 de 16 de 1987, en cuanto los beneficios que se reconocen a los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco años o más, si son mujeres; o sesenta años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados por cualquier género, en lo concerniente al descuento del 7% de interés máxima en el caso de las tarjetas de crédito.
-

IV. CALIFICACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL: Por el contenido de su parte dispositiva, este Anteproyecto de Ley se califica para la **COMISION DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, puesto que su objetivo general es, fomentar la cultura del país y desarrollar los valores nacionales.

Preparado por:

  
**Lorena Candanedo Páez**  
Asesora Legal